

7691

**RESOLUCION de 26 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento sobre el Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la Industria del Calzado.**

Vistos los escritos presentados por los representantes de las Empresas y de los trabajadores, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria del Calzado, instando expediente de conflicto colectivo, y

Resultando que con fecha 4 de marzo del presente año tuvieron entrada en esta Dirección General de Trabajo los referidos escritos de ambas representaciones en los que se expone lo siguiente:

Por parte de la representación empresarial se plantea conflicto colectivo al amparo de lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto-ley 17/1977, sobre relaciones de trabajo por ruptura en las deliberaciones del Convenio Interprovincial para la Industria del Calzado, en los aspectos concretos de salarios y jornada continuada, puntos cuya vigencia viene determinada por el artículo 3.º del Convenio Colectivo vigente. Que las peticiones concretas que formulan son que por esta Dirección General se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento por el que se determinen los salarios a aplicar en el segundo año de vigencia del Convenio, así como la jornada de trabajo continuada.

La representación de los trabajadores solicita conflicto colectivo ante la Asociación de Fabricantes del Calzado, FICE, con sede en Madrid. Que ambas partes se reconocen capacidad negociadora y representativa según la normativa legal vigente. Que habiéndose iniciado las negociaciones el pasado día 18 de febrero y no habiendo alcanzado acuerdo en dicha reunión, se convocó nuevamente para el día 3 de marzo siguiente y ante las propuestas encontrada de ambas partes y no siendo posible llegar a ningún acuerdo satisfactorio se recurre de conformidad con el artículo 22 de la Ley de 4 de marzo de 1977;

Resultando que con fecha 6 de marzo actual se cita a las partes para que comparezcan el día 13 del mismo mes, a las diez horas, en esta Dirección General, con el fin de llevar a cabo la conciliación preceptiva, previa al Laudo, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, y cuya reunión se llevó a efecto en la fecha señalada con asistencia de los Vocales representantes de las Empresas de FICE y de los trabajadores de UGT y USO, miembros de la Comisión Negociadora.

Resultando que durante la tramitación del presente expediente se han observado las normas legales reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General de Trabajo es competente para conocer el presente expediente de conflicto colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado a), del citado Real Decreto-ley 17/1977;

Considerando que las peticiones formuladas en los escritos de las dos representaciones deben ser tramitadas como un solo conflicto que tiene la misma causa —ruptura de deliberaciones—, afecta a un mismo sector laboral del calzado, de ámbito nacional, y se da identidad en la Comisión Negociadora interviniente, por lo que pueden recogerse en un solo Laudo las modificaciones en las condiciones de trabajo que se establezcan;

Considerando que por lo que se refiere al primer punto del conflicto, relativo a la jornada continuada, las partes llegaron a un acuerdo, que queda reflejado en el documento firmado por la mayoría de los asistentes y en el cual se declara que ambas partes desisten del conflicto referente al citado punto de la jornada continuada, en el sentido de que para los años 1981 y 1982 en la nueva jornada que se pacta el descanso por bocadillo será de veinticinco minutos y el trabajo efectivo será de cuarenta horas semanales, de las que no se podrán descontar los mencionados tiempos de descanso;

Considerando que no habiendo sido posible llegar a una avenencia entre las partes en lo que se refiere a la modificación de las tablas de salarios del Convenio Colectivo vigente para 1981 y teniendo en cuenta la situación de conflictividad planteada, esta Dirección General estima aconsejable dictar un Laudo que ponga término al conflicto existente y actualice el aspecto económico para el presente año, teniendo en cuenta las circunstancias del sector del calzado y las diferencias que hay entre las Empresas del mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto dictar Laudo de Obligado Cumplimiento en los siguientes términos:

1.º Para el segundo año de vigencia del actual Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la industria del calzado, que conforme a su artículo 2.º se inicia el 1 de marzo de 1981, se incrementan las tablas salariales del mismo en un 11,50 por 100.

2.º Recoger e incluir en el presente Laudo, a los solos efectos de su publicidad, el acuerdo adoptado por la mayoría de ambas partes en el acto de conciliación celebrado el día 13 de marzo de 1981 por el que, desistiendo del conflicto colectivo en el punto referente a jornada continuada, pactaron su regulación para los años 1981 y 1982, dando nueva redacción al artículo 27 del Convenio Colectivo de la Industria del Calzado, homologado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 15 de abril de 1980, en los términos literales siguientes:

«Artículo 27. *Jornada continuada.*—En la nueva jornada que se pacta en este Convenio y para la jornada continuada el descanso por bocadillo para los años 1981 y 1982 será de veinticinco minutos, por lo que de trabajo efectivo se deberán realizar cuarenta horas semanales, de las que no se podrán descontar los citados tiempos de descanso.

Los trabajadores podrán solicitar de la Delegación de Trabajo la implantación de la jornada continuada cuando así lo exprese por votación el 60 por 100 de la plantilla de la Empresa, poniendo previamente en conocimiento de la misma que van a realizar esta gestión. La Empresa podrá oponerse a esta solicitud de los trabajadores mediante informe razonado ante la Delegación de Trabajo, que resolverá lo pertinente.»

3.º Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento en el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con el artículo 122 de la citada Ley y artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

4.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Sres. Presidente y Vocales de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo estatal de la Industria del Calzado.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7692

**ORDEN de 18 de febrero de 1981 sobre concesión administrativa a «Enagás» para la construcción del gasoducto Haro-Iglesias y suministro de gas natural a varios términos municipales de las provincias de Burgos y Logroño.**

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGÁS), a través de la Dirección General de la Energía, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural a las industrias ubicadas en los términos municipales de la Junta Vecinal de Hormaza, Rabé de las Calzadas, Comunidad Rabé de las Calzadas-Tardajos, Tardajos, Villalbilla de Burgos, Burgos, Quintanadueñas, Junta Vecinal de Villarmero, Junta Vecinal de Cótar, Rubena, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Santa Olalla de Bureba, Quintanavides, Castil de Peones, Alcocero de Mola, Prádanos de Bureba, Brivesca, Cameno, Quintanilla de San García, Vallarta de Bureba, Vallercanes, Altabe, Villaveta, Villasandino, Grijalba, Villasidro, Sasamón, Olmillos de Sasamón, Castrillo de Murcia, Villandiego, Yudego, Citores del Páramo, Cañizar de los Ajos, Villanueva de Argaño, Isar, Palacios de Benaver, Villorejo, San Pedro Samuel, Hornillos del Camino, Itero del Castillo, Pedrosa del Príncipe, Castrojeriz, Hiestrosa, Castrillo-Mañajudios, Villasilos, Hontanas, Castellanos de Castro, Villaquirán de la Puebla, Los Balbases, Villaquirán de los Infantes, Tamarón, Vilviestre de Muño, Villaldemiro, Celada del Camino, Estépar, Villavieja de Muño, Villazopeque, Pampliega, Olmillos de Muño, Mazuela, Quintanilla-Somunó, Iglesias, Villagutiérrez, Medinilla de la Dehesa, Tobes, Robredo-Temiño, Rioseras, Sotopalacios, Quintanaortuño, Villanueva de Río Ubierna, Sotragero, Arroyal, Marmellar de Arriba, Marmellar de Abajo, Lodoso, Pedrosa del Río-Urbel, Villarmentero, Santa María Tajadura, Comunidad Quintanaortuño y Celadilla Sotobrín, Comunidad Quintanaortuño Sotopalacios y Villanueva de Río-Ubierna, Orbaneja-Riopico, Cardañue-las-Riopico, Las Quintanillas, San Mamés de Burgos, Páramo del Arroyo, Quintanilla-Vivar, Comunidad Quintanadueñas-Arroyal, Villalyermo, Riocerezo, Atapuerca, Villafria (anexionado a Gurgos), Gamonal de Riopico (anexionado a Burgos), Ibeas de Juarros, Cardañajimeno, Castrillo del Val, Carcedo de Burgos, Cardañadizo, Modubar de la Emparedada, Saldaña de Burgos, Sarracín, Villariezo, Renuncio, Villagonzalo-Pedernales, Arcos, Albillós, Villamiel de Muño, Caba, Cayuela, Mazuelo de Muño, Frandovínez, Buniel, Rublacedo de Abajo, Quintana-Urría, Galbarros, Salinillas de Bureba, Quintanabureba, Aguilar de Bureba, Quintanillabón, Vileña, La Vid de Bureba, Berzosa de Bureba, Fuentebureba, Cubo de Bureba, Comunidad de Cubo de Bureba, Zaldueño, Argés, Barrios de Colina, Santovenia de Oca, Villaescusa la Sombria, Arroya de Oca, Cerratón de Juarros, Villanar Río de Oca, Castil de Carrias, Quintana-loranco, Tosantos, Belorado, Villambistia, Espinosa del Camino, Puras de Villafranca, Villafranca-Montes de Oca, Carrias, Santa María del Invernó, Fresno de Rodilla, Arianzón, Villanueva de Teba, Santa María Ribarredonda, Pancorbo, Comunidad de Santa María, Zuñeda, Grisaleña, Reinoso, Bañuelos de Bureba, Cerezo de Riotirón, Fresno de Riotirón, Fresneña, Redecilla del Campo, Ibrillos, Castildegado, Vitoria de Rioja, Bascuñana, Redecilla del Camino, Eterna, Comunidad Fresneña y San Cristóbal del Monte, Mancomunidad de Bascuñada, San Pedro del Monte, Comunidad de Villagalijo y San